

**INFORME COMPLEMENTARIO AL
SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN
DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN,
JUSTICIA Y REGLAMENTO,** recaído en el
proyecto de reforma constitucional, en
segundo trámite constitucional, en materia
de transparencia, modernización del Estado
y calidad de la política.

BOLETÍN N° 4.716-07

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de presentaros su informe complementario al segundo informe sobre el proyecto de reforma constitucional individualizado en la suma, en segundo trámite constitucional, iniciado por Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República.

A la sesión en que se trató el tema asistieron, por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Ministro, señor José Antonio Viera-Gallo, y su asesor, el señor Marco Opazo. Por el Instituto Libertad y Desarrollo concurrió el señor Manuel José Pau.

Cabe hacer presente que Su Excelencia la señora Presidenta de la República ha hecho presente la urgencia, con carácter de suma, para la discusión y despacho de este proyecto, a contar del 5 de mayo de 2009.

Asimismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de la República, vuestra Comisión os hace presente que el quórum de aprobación para esta iniciativa es el siguiente: los números 1) y 2), del artículo único, requieren del voto conforme de las dos terceras partes de los Senadores en ejercicio para su aprobación. Por su parte, los números 3), 4) y 5), del artículo único, para su aprobación requieren del voto conforme de las tres quintas partes de los Senadores en ejercicio.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, incluidas las modificaciones acordadas en el segundo informe, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: No hay.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 3 a) y 9 a).

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 1; 1 a); 2 y 8, primera parte.

4.- Indicaciones rechazadas: 3; 4; 5; 6; 7; 8 segunda parte; 9; 10 y 11.

5.- Indicaciones retiradas: Se retiró el primer inciso propuesto por la indicación 1.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: No hay.

- - -

IDEA MATRIZ

Según señaló la Comisión en su primer informe, el propósito central de esta iniciativa es desarrollar la denominada agenda de probidad, transparencia, modernización y calidad de la política, para lo cual se propone: 1) Establecer para el Presidente de la República y demás autoridades que una ley orgánica constitucional señale la obligación de declarar sus intereses y patrimonio en forma pública; 2) Obligar a las mismas autoridades a encomendar la administración de sus bienes y obligaciones a un tercero cuando la señalada ley lo disponga; 3) Exigir, igualmente, a dichos funcionarios que transfieran la propiedad de todo o parte de sus bienes y obligaciones en los casos, condiciones y plazos que esa misma ley prescriba; 4) Hacer públicas las nóminas de militantes de partidos políticos; 5) Establecer un sistema de elecciones primarias que los partidos políticos podrán utilizar para nominar candidatos a cargos de elección popular; 6) Extender a los Ministros de Estado las incompatibilidades propias de los cargos parlamentarios; 7) Impedir a los Parlamentarios abogados actuar como tales en cualquier clase de juicios; 8) Prohibir al Presidente de la República presentar urgencias durante los 30 días anteriores a una elección presidencial.

- - -

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto despachado en el segundo informe consta de un artículo único que modifica, en cinco numerales, la Constitución Política de la República. El N° 1) modifica el artículo 8º, estableciendo el

principio de la prescindencia política de la Administración, regulando la publicidad de los entes públicos y estableciendo el fideicomiso de los bienes y obligaciones de las autoridades pública. El N° 2) introduce en la Constitución la regulación de las elecciones primarias dentro de los partidos políticos. El N° 3) inhabilita a los ministros para ejercer empleos o comisiones públicas distintas a su cargo, para contratar con el Estado, ejercer como abogado y para ser directores de bancos o de sociedades anónimas. El N° 4) amplía la inhabilidad de los parlamentarios abogados excluyéndolos de la labor forense. El N° 5), finalmente, establece una regla transitoria sobre entrada en vigencia de las disposiciones sobre las nuevas reglas que regulan las inhabilidades de los parlamentarios.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

ARTÍCULO ÚNICO

N° 1)

Modifica el artículo 8° de la Constitución Política de la República, norma que, en dos incisos, establece el principio de probidad en el ejercicio de la función pública y determina, como regla general, la publicidad de los actos y resoluciones de los órganos del Estado, sus fundamentos y los procedimientos que utilicen.

Por las razones que se exponen en el segundo informe, vuestra Comisión propuso incorporar como inciso tercero, nuevo, del artículo 8°, el siguiente:

“En cumplimiento del principio de probidad, los funcionarios públicos, incluidos los de exclusiva confianza del Presidente de la República, y los municipales, estarán impedidos de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado. En especial, no podrán participar en actividades de proselitismo político o en la promoción de candidaturas a cargos de elección popular durante su jornada de trabajo, ni podrán usar su autoridad, cargo, bienes o recursos públicos para fines de carácter político partidista o de índole electoral en ninguna circunstancia.”.

Sobre el particular, cabe hacer presente que por acuerdo de Comités, de 12 de mayo en curso, ratificado por la Sala, se acordó suspender el tratamiento del proyecto en informe, por veinticuatro horas, para que vuestra Comisión pudiera revisar la redacción de una de sus disposiciones.

En efecto, la norma que propone incorporar como inciso tercero, nuevo, del artículo 8° de la Carta Fundamental, antes transcrito, evitando que pudiera interpretarse en el sentido que ella elimina las prohibiciones actualmente existentes para ejercer actividades políticas.

Al estudiar la materia, en el seno de vuestra Comisión se expresó que existen actividades en que la prohibición de participar en actividades de proselitismo político, o de promoción de candidaturas, es justificada, y en las que no se pretende innovar la normativa vigente, a raíz de este proyecto.

Con tal propósito, se propuso reabrir el debate respecto de la norma propuesta en el segundo informe, a fin de incorporar como frase final, la siguiente: “sin perjuicio de otras prohibiciones o impedimentos señalados por la ley”.

Ofrecida la palabra, el señor Ministro Secretario General de la Presidencia concordó con el objetivo expuesto, proponiendo, además, una modificación formal consistente en reemplazar las palabras “En especial” con que se inicia la segunda oración del inciso, por “Por lo tanto”.

Vuestra Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Espina, Chadwick, Gómez y Sabag, acordó reabrir el debate respecto de la indicación 1 a), anunciando el señor Presidente que sometería a votación las dos modificaciones, antes expuestas, al texto despachado en el segundo informe.

En votación, las modificaciones son aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espina, Chadwick, Gómez y Sabag.

- - -

En mérito de lo antes expuesto, Vuestra Comisión en este informe complementario os propone aprobar las siguientes modificaciones al número 1 del texto del proyecto propuesto en su segundo informe:

ARTÍCULO ÚNICO

Nº 1)

- En el inciso propuesto como tercero, nuevo, del artículo 8º, reemplazar las palabras iniciales de su segunda oración “En especial” por “Por lo tanto”, e intercalar entre la voz circunstancia y el punto final (.) la expresión “sin perjuicio de otras prohibiciones o impedimentos señalados por la ley”.

- - -

En consecuencia, las modificaciones aprobadas por la Comisión con motivo de su segundo informe y del presente informe complementario, al texto aprobado en general, son las siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO

Nº 1)

- Sustituirlo por el siguiente:

1. Agréganse, en el artículo 8º, como incisos tercero a séptimo, nuevos, los siguientes:

“En cumplimiento del principio de probidad, los funcionarios públicos, incluidos los de exclusiva confianza del Presidente de la República, y los municipales, estarán impedidos de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado. Por lo tanto, no podrán participar en actividades de proselitismo político o en la promoción de candidaturas a cargos de elección popular durante su jornada de trabajo, ni podrán usar su autoridad, cargo, bienes o recursos públicos para fines de carácter político partidista o de índole electoral en ninguna circunstancia, sin perjuicio de otras prohibiciones o impedimentos señalados por la ley.

Los ministerios, las intendencias, las gobernaciones, los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, las empresas públicas y las municipalidades, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquéllos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.

La infracción a lo establecido en los dos incisos anteriores constituye una vulneración grave al principio de probidad.

El Presidente de la República, los Ministros de Estado, los Senadores y Diputados, y las demás autoridades que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.

Dicha ley determinará los casos y las condiciones en que esas autoridades delegarán a terceros la administración de aquellos bienes y obligaciones que supongan conflicto de interés en el ejercicio de su función pública. Asimismo, podrá considerar otras medidas apropiadas para resolverlos y, en situaciones calificadas, disponer la enajenación de todo o parte de esos bienes.”. **(Indicación Nº 1 a), aprobada con modificaciones: nuevo inciso tercero, unanimidad 5x0, y unanimidad 4x0, en informe complementario. Indicación Nº 1) aprobada con modificaciones: nuevos**

incisos cuarto y quinto, mayoría 2x1 abstención. Indicación N° 2), aprobada con modificaciones: nuevos incisos sexto y séptimo, unanimidad 4x0).

N° 2)

Letra a)

- Eliminar la letra a). **(Indicación N° 3 a), unanimidad 5x0).**

Letra b)

- Eliminarla como literal “b)”, contemplando sólo el siguiente texto:

“Reemplázase la frase “Una ley orgánica constitucional regulará las demás materias que les conciernan y las sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de sus preceptos, dentro de las cuales podrá considerar su disolución.”, por “Una ley orgánica constitucional establecerá un sistema de elecciones primarias que podrá ser utilizado por dichos partidos para la nominación de candidatos a cargos de elección popular, cuyos resultados serán vinculantes para estas colectividades, salvo las excepciones que establezca la ley. Aquéllos que no resulten elegidos en las elecciones primarias no podrán ser candidatos al respectivo cargo. La misma ley regulará las demás materias que les conciernan y las sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de sus preceptos, dentro de las cuales podrá considerar su disolución.”. **(Artículo 121 Reglamento del Senado. Unanimidad 5x0).**

N° 4)

- Agregar una letra c), nueva, del siguiente tenor:

“c) Elimínense, en el inciso cuarto, que ha pasado a ser tercero, las palabras “administrativas o”. **(Indicación N° 8, primera parte, aprobada con modificaciones. mayoría 3x2).**

N° 5)

Suprimirlo. **(Indicación 9 a), mayoría 3x2).**

N° 6)

Ha pasado a ser número 5).

- Reemplazar la denominación de su artículo “Vigésima tercera” por “VIGÉSIMOCUARTA”. **(Artículo 121 Reglamento del Senado, unanimidad 5x0).**

- - -

De aprobarse las enmiendas propuestas, el texto del proyecto queda como sigue:

TEXTO DEL PROYECTO

De aprobarse las modificaciones propuestas en el segundo informe y en este informe complementario, el texto del proyecto queda como sigue:

“PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

1. Agréganse, en el artículo 8º, como incisos tercero a séptimos, nuevos, los siguientes:

“En cumplimiento del principio de probidad, los funcionarios públicos, incluidos los de exclusiva confianza del Presidente de la República, y los municipales, estarán impedidos de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado. Por lo tanto, no podrán participar en actividades de proselitismo político o en la promoción de candidaturas a cargos de elección popular durante su jornada de trabajo, ni podrán usar su autoridad, cargo, bienes o recursos públicos para fines de carácter político partidista o de índole electoral en ninguna circunstancia, sin perjuicio de otras prohibiciones o impedimentos señalados por la ley.

Los ministerios, las intendencias, las gobernaciones, los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, las empresas públicas y las municipalidades, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquéllos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.

La infracción a lo establecido en los dos incisos anteriores constituye una vulneración grave al principio de probidad.

El Presidente de la República, los Ministros de Estado, los Senadores y Diputados, y las demás autoridades que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.

Dicha ley determinará los casos y las condiciones en que esas autoridades delegarán a terceros la administración de aquellos bienes y obligaciones que supongan conflicto de interés en el ejercicio de su función pública. Asimismo, podrá considerar otras medidas apropiadas para resolverlos y, en

situaciones calificadas, disponer la enajenación de todo o parte de esos bienes.”.

2. Modifícase el inciso quinto del número 15° del artículo 19 en el siguiente sentido:

Reemplázase la frase “Una ley orgánica constitucional regulará las demás materias que les conciernan y las sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de sus preceptos, dentro de las cuales podrá considerar su disolución.”, por “Una ley orgánica constitucional establecerá un sistema de elecciones primarias que podrá ser utilizado por dichos partidos para la nominación de candidatos a cargos de elección popular, cuyos resultados serán vinculantes para estas colectividades, salvo las excepciones que establezca la ley. Aquéllos que no resulten elegidos en las elecciones primarias no podrán ser candidatos al respectivo cargo. La misma ley regulará las demás materias que les conciernan y las sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de sus preceptos, dentro de las cuales podrá considerar su disolución.”.

3. Intercálase el siguiente artículo 37 bis:

"Artículo 37 bis.- A los Ministros de Estado les serán aplicables las incompatibilidades establecidas en el artículo 58. Por el solo hecho de aceptar el nombramiento, el Ministro de Estado cesará en el cargo, empleo, función o comisión incompatible que desempeñe.

Durante el ejercicio de su cargo, los Ministros de Estado estarán sujetos a la prohibición de celebrar o caucionar contratos con el Estado, actuar como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio o como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, ser director de bancos o de alguna sociedad anónima y ejercer cargos de similar importancia en estas actividades.”.

4. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 60:

a) Suprímense en el inciso segundo las expresiones "contra el Fisco".

b) Suprímese el inciso tercero.

c) Elimínense, en el inciso cuarto, que ha pasado a ser tercero, las palabras “administrativas o”.

5. Agrégase la siguiente disposición transitoria:

"VIGÉSIMOCUARTA.- La modificación introducida en el inciso segundo del artículo 60, entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días a contar de la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2009, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Alberto Espina Otero (Presidente), Andrés Chadwick Piñera, José Antonio Gómez Urrutia y Hosain Sabag Castillo.

Valparaíso, 13 de mayo de 2009.

JUAN PABLO DURÁN GONZÁLEZ
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO
INFORME COMPLEMENTARIO AL SEGUNDO INFORME PROYECTO DE
REFORMA CONSTITUCIONAL, EN SEGUNDO TRÁMITE
CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA,
MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y CALIDAD DE LA POLÍTICA.

BOLETÍN N° 4.716-07

- I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: desarrollar la denominada agenda de probidad, transparencia, modernización y calidad de la política. En concreto, se propone: 1) Establecer para el Presidente de la República y demás autoridades que una ley orgánica constitucional señale la obligación de declarar sus intereses y patrimonio en forma pública; 2) Obligar a las mismas autoridades a encomendar la administración de sus bienes y obligaciones a un tercero cuando la señalada ley lo disponga; 3) Exigir, igualmente, a dichos funcionarios que transfieran la propiedad de todo o parte de sus bienes y obligaciones en los casos, condiciones y plazos que esa misma ley prescriba; 4) Hacer públicas las nóminas de militantes de partidos políticos; 5) Establecer un sistema de elecciones primarias que los partidos políticos podrán utilizar para nominar candidatos a cargos de elección popular; 6) Extender a los Ministros de Estado las incompatibilidades propias de los cargos parlamentarios; 7) Impedir a los Parlamentarios abogados actuar como tales en cualquier clase de juicios.
- II. ACUERDOS:
Indicación N° 1 a): aprobada con modificaciones por unanimidad (4x0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:
Artículo único que mediante cinco numerales modifica la Constitución Política de la República
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Números 1) y 2) del artículo único, requieren del voto conforme de las dos terceras partes de los Senadores en ejercicio para su aprobación. Los números 3), 4) y 5) del artículo único exigen el voto conforme de las tres quintas partes de los Senadores en ejercicio para su aprobación.
- V. URGENCIA: suma a contar del 12 de mayo de 2009.
- VI. INICIATIVA Y ORIGEN: mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado en general en sesión de 3 de junio de 2008, por 98 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 9 de julio de 2008.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe complementario al segundo informe.

Valparaíso, 13 de mayo de 2009.

JUAN PABLO DURÁN GONZÁLEZ
Secretario